



Factura: 001-004-000097189



20201701001P01328



NOTARIO(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20201701001P01328					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE JUNIO DEL 2020, (11:36)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CARBONELL CEBALLOS SABRINA MELANIE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0904302564	EQUATORIANA	APODERADO(A)	ALFONSO MARIA SAENZ ALONIA
Jurídica	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIGUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SA	REPRESENTADO POR	RUC	1792754658001	EQUATORIANA	GERENTE GENERAL	JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP 03274-DP17-2020-V5

100
MAY 19 1964
LIBRARY
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
AT BERKELEY



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
CONSTITUCIÓN FIDEICOMISO MERCANTIL
DE TENENCIA DE ACCIONES

FIDEICOMISO SCC

OTORGADA POR:

SABRINA CARBONELL CEVALLOS

FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC!!!!

ESCRITURA NÚMERO. - P01328-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día lunes primero (1) de junio de del dos mil veinte (2020); ante mí, doctor **FREDDY SUQUILANDA JARAMILLO, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**, mediante acción de Personal numero: 03374-DP17-2020-VS, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: el señor **ALFONSO MARÍA SÁENZ ALOMÍA** en representación de Sabrina Carbonell Cevallos, conforme consta del documento que se agrega como habilitante, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana con cédula de identidad número cero nueve cero tres cinco seis cero siete cinco tres (0903560753), mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Pampite y Chimborazo (centro de negocios La Esquina), con teléfono de contacto número cero dos tres cuatro tres cuatro dos siete dos (023434272), con correo electrónico de contacto fitnessco@robalino.com.ec; y la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS**



Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por su Gerente General, el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana con cédula de identidad número uno siete uno cero seis tres dos siete cinco uno (1710632751), mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la Avenida doce de octubre número veintiséis guion cuarenta y ocho y Lincoln, con teléfono de contacto número cero dos seis mil ciento cincuenta (026000150), con correo electrónico de contacto jfandrade@fiduamericas.com. Los comparecientes son legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuya copia certificada se agrega a la presente escritura p{ública. Bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia de acciones, el cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: **A)** la señora **SABRINA MELANIE CARBONELL CEVALLOS**, por sus propios y personales derechos, debidamente representada por el señor Alfonso María Sáenz Alomía; y, **B)** La compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, debidamente representada por su Gerente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General, el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son de estado casados los siguientes, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, pero de paso por la ciudad de Quito el primero y Quito el segundo, hábiles para contratar y obligarse, quienes acuerdan, libre y voluntariamente celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para la interpretación y los efectos del presente Fideicomiso Mercantil se considerará: a) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; b) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; c) Los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y términos similares se refieren al presente contrato de FIDEICOMISO en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular del mismo; d) Las referencias a una cláusula en particular son a la correspondiente cláusula del presente contrato de FIDEICOMISO; e) Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma, vigente a la fecha con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones e incluyen cualquier norma y reglamentación sucesoras de la misma con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones; f) Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; g) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de ellas: **ACCIONES:** Son veinte y nueve mil

cuatrocientas cuarenta y cuatro (29.444) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una de la COMPAÑÍA, aportadas por la CONSTITUYENTE en la cláusula quinta de este instrumento y sus frutos civiles y naturales, que se encuentran afectos al cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO. **BENEFICIARIO:** Es la señora Sabrina Melanie Carbonell Cevallos; **CONSTITUYENTE:** Es la señora Sabrina Melanie Carbonell Cevallos; **COMPAÑÍA:** Es la compañía The Fitness Company Fitnessco S.A., sociedad *debidamente constituida y organizada bajo la legislación de la República del Ecuador.* **FIDEICOMISO:** Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato, el que es representado legalmente por la FIDUCIARIA, y que para efectos de identificación se le denominará "FIDEICOMISO SCC"; **FIDUCIARIA:** Es la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., quien de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), administra y ejerce la representación legal del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA TERCERA.**

- **ANTECEDENTES:** 3.1) El CONSTITUYENTE es legítimo propietario de las ACCIONES de la COMPAÑÍA; 3.2) El CONSTITUYENTE está interesado en que la FIDUCIARIA, a través de un fideicomiso, administre las ACCIONES que le pertenecen. Por lo dicho, se pretende constituir un fideicomiso de administración y tenencia de acciones, que no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. En ese



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



sentido, los ingresos que pudiere llegar a recibir en cumplimiento de su objeto, se hallan exentos de la determinación del Impuesto a la Renta de conformidad con la legislación vigente. **3.3) La FIDUCIARIA** es una compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos, legalmente facultada para administrar, en calidad de Fiduciaria, los negocios fiduciarios que se determinan en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero). **CLÁUSULA CUARTA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:** La **CONSTITUYENTE** por este acto, constituye un fideicomiso mercantil, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos del **CONSTITUYENTE**, del **BENEFICIARIO**, de la **FIDUCIARIA** o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la **FIDUCIARIA**, al cual se denominará **"FIDEICOMISO SCC"**. El patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO** se encuentra integrado inicialmente con los activos y los recursos señalados en la cláusula quinta del presente **FIDEICOMISO**, y posteriormente estará integrado, adicionalmente, por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este **FIDEICOMISO**. El **FIDEICOMISO**, sus bienes, derechos y flujos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veinte y uno (121) de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de la **CONSTITUYENTE**, del **BENEFICIARIO**, de la

FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán afectados y destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. **CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APORTE A TÍTULO FIDUCIARIO:** Con los antecedentes expuestos y con el objeto de conformar el patrimonio autónomo del Fideicomiso, el **CONSTITUYENTE**, amparado en lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) por este medio, en la presente fecha y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, transfiere y aporta, sin reserva ni limitación alguna, a favor del FIDEICOMISO: a) El monto de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000). La suma de dinero antes mencionada es entregada por el **CONSTITUYENTE** al FIDEICOMISO, mediante un cheque girado a la orden del FIDEICOMISO; y, b) Veinte y nueve mil cuatrocientas cuarenta (29 440) ACCIONES de la **COMPAÑÍA**. El **CONSTITUYENTE** de manera voluntaria podrá realizar aportes adicionales de bienes o recursos al FIDEICOMISO, los cuales formarán parte del patrimonio autónomo, siempre que los mismos guarden relación con el objeto del FIDEICOMISO. Desde ya, el **CONSTITUYENTE** cede y transfiere a favor del FIDEICOMISO, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que tenga o pudiera llegar a tener en la **COMPAÑÍA** por la calidad de propietario de las ACCIONES que se transfieren, inclusive por las utilidades del año en curso que se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido y derechos sobre cualquier cuenta patrimonial que corresponda a tales ACCIONES; por lo cual, con esta cesión también se transfiere a favor del FIDEICOMISO, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las ACCIONES que en tales aumentos habrían correspondido al CONSTITUYENTE por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ella; todo lo cual, de manera exclusiva en cuanto se refiere a las ACCIONES que son objeto de transferencia. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de las ACCIONES como aporte del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de las ACCIONES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del CONSTITUYENTE o de la COMPAÑÍA, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el CONSTITUYENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto



del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario **NO EXISTE PRECIO** a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución o donación alguna por parte del **CONSTITUYENTE**, y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE** declara bajo juramento: 6.1) Que los activos y los recursos que transfiere al FIDEICOMISO, se encuentran libres de todo tipo de gravamen, limitación de dominio o posesión, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley; 6.2) Que los activos y los recursos que transfiere al FIDEICOMISO, son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable; 6.3) Que los activos y los recursos que transfiere al FIDEICOMISO, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El **CONSTITUYENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos y de los recursos aportados, eximiendo a la **FIDUCIARIA**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden;

6.4) Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que el CONSTITUYENTE no tiene intención de irrogar perjuicios a terceros con esta constitución.

6.5) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias a efectos de constituir el presente FIDEICOMISO; 6.6) Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que tiene de conformidad con este contrato;

6.7) Que toda la información y documentación que ha entregado a la FIDUCIARIA es veraz y fidedigna, y libera de responsabilidad a la FIDUCIARIA por cualquier hecho que se produzca a causa de errores, inconsistencia o falta de información entregada a la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la FIDUCIARIA ejercerá la representación legal del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS: El presente FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de las ACCIONES transferidas por la CONSTITUYENTE a favor del FIDEICOMISO, en la presente fecha y a futuro, para que sean destinados a los

finés, términos y condiciones estipulados en la presente cláusula. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que el presente FIDEICOMISO no realizará actividad económica alguna. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: 8.1) Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO, las ACCIONES, así como todos los recursos aportados y transferidos por el CONSTITUYENTE a favor del FIDEICOMISO. Constituye obligación del CONSTITUYENTE, en colaboración con la FIDUCIARIA, realizar todas las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y registrar la transferencia de dominio de las ACCIONES a favor del FIDEICOMISO ante la compañía y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y las demás entidades que fuesen correspondientes; 8.2) Abrir una cuenta bancaria en una institución financiera del Ecuador, en la cual se mantendrán depositados los aportes numerarios realizados por el CONSTITUYENTE; 8.3) Llevar un registro de los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO. En el caso de que existan nuevos BENEFICIARIOS designados con motivo de una cesión de derechos fiduciarios, será de obligatorio cumplimiento la solicitud de marginación realizada por el CONSTITUYENTE y nuevo BENEFICIARIO a la FIDUCIARIA, para que dicha cesión surta efectos jurídicos, y la fiduciaria incorpore a su registro al nuevo BENEFICIARIO; 8.4) La FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO, suscribirá un Poder Especial a favor del BENEFICIARIO del FIDEICOMISO o a su vez a favor de quienes estos hubiesen designado. Los gastos que se generen con motivo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



del cumplimiento de la presente instrucción, correrán a cargo de la **CONSTITUYENTE**. En el respectivo Poder Especial se deberán establecer como facultades y obligaciones del Apoderado Especial las siguientes: **Facultades:** (i) Concurrir en representación del FIDEICOMISO, con voz y voto a las Juntas Generales de la **COMPAÑÍA**. **Obligaciones:** (i) Reportar por escrito ya sea carta o correo electrónico a la FIDUCIARIA, con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de una Junta General de la **COMPAÑÍA**, el orden del día y la forma en la que votará sobre los asuntos que consten en dicho orden del día. En caso de que la reunión de Junta General se realice de forma Extraordinaria y Universal, esta disposición no será aplicable; (ii) De forma previa a una celebración de Junta General, acordar con la FIDUCIARIA los procedimientos a aplicar en aquellos casos en los que en Junta General de la **COMPAÑÍA** se conozcan y resuelvan actos societarios de aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, aportes para futuras capitalizaciones, retiros de aportes para futuras capitalizaciones, disoluciones voluntarias y anticipadas, liquidaciones y otros actos de similar naturaleza e importancia; (iii) Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de la celebración de una Junta General de la **COMPAÑÍA**, de los asuntos tratados en dicha Junta General, y de las decisiones que fueron adoptadas sobre tales asuntos; **8.5) La FIDUCIARIA**, en representación del FIDEICOMISO, al momento de su liquidación, deberá restituir las **ACCIONES** al **CONSTITUYENTE**. En todo caso, la restitución solicitada por el **BENEFICIARIO** procederá

siempre que: (i) la **CONSTITUYENTE** o la **BENEFICIARIA** haya provisto o cubierto todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la restitución de los activos; (ii) se hayan cancelado todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y, de ser el caso, liquidación del presente **FIDEICOMISO**, incluyendo los honorarios de la **FIDUCIARIA**. **8.6)** La **FIDUCIARIA**, en representación del **FIDEICOMISO**, deberá cumplir con instrucciones fiduciarias adicionales a las estipuladas en el presente **FIDEICOMISO**, siempre que, para ello, las instrucciones no atenten contra el objeto del **FIDEICOMISO**, sean impartidas en conjunto, de manera unánime, en forma expresa y por escrito, por parte de la **CONSTITUYENTE** y **BENEFICIARIO** respecto de los activos; **8.7)** Entregar a la **CONSTITUYENTE** y/o **BENEFICIARIO** una rendición de cuentas anual; **8.8)** Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aciaran de manera expresa que la responsabilidad de la **FIDUCIARIA** se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas. **8.9)** Suscribir y adherirse al acuerdo de accionistas de la **COMPANÍA**, de fecha 15 de noviembre de 2017. **8.10)** Respetar el derecho de primera oferta de los accionistas de la **COMPANÍA**, conforme el Acuerdo de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Accionistas Fitnessco de fecha 15 de noviembre de 2017. En caso de que LA CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIA desee vender las ACCIONES, deberá conceder a los accionistas de la COMPAÑIA un derecho de primera opción para dicha transferencia de las ACCIONES. De igual manera, en caso que los accionistas de la COMPAÑIA deseen adquirir las ACCIONES de LA CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIA, se deberá conceder a los accionistas de la COMPAÑIA un derecho preferente para dicha transferencia de las ACCIONES. Si las Partes no llegan a un mutuo acuerdo respecto del precio de las ACCIONES, las Partes nombrarán a una Firma Auditora Independiente Designada que será cualquiera de las firmas auditoras de renombrado prestigio internacional, para que emita una opinión respecto del precio de las ACCIONES dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes. La opinión de la Firma Auditora Designada será definitiva e inapelable para las Partes.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: 9.1) **DERECHOS:** El CONSTITUYENTE tendrá los siguientes derechos: 9.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO; 9.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en forma anual; 9.1.3) Ejercer las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; 9.1.4) Previo acuerdo con la FIDUCIARIA, CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, reformar el presente FIDEICOMISO, en cualquier momento; 9.1.5) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. 9.2)

OBLIGACIONES: El **CONSTITUYENTE** tendrán las siguientes obligaciones: **9.2.1)** Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato de **FIDEICOMISO**; **9.2.2)** Pagar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente **FIDEICOMISO**; o, proveer al **FIDEICOMISO** del dinero suficiente para pagar todos estos rubros y conceptos. Si tales recursos no son provistos por el **CONSTITUYENTE** al **FIDEICOMISO** dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la solicitud dirigida por escrito por la **FIDUCIARIA** (que deberá contar con la fe de recepción correspondiente), prorrogables automáticamente, por una sola vez, por treinta (30) días calendario adicionales, procederá la terminación del **FIDEICOMISO**. **9.2.3)** Informar a la **FIDUCIARIA**, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente **FIDEICOMISO**; **9.2.4)** Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: El **BENEFICIARIO** tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y los derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: **11.1) DERECHOS:** Son derechos de la **FIDUCIARIA** los siguientes: **11.1.1)** Representar legalmente al **FIDEICOMISO**; **11.1.2)** Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato; **11.1.3)** Exigir del **CONSTITUYENTE** y del **BENEFICIARIO**, el cabal y oportuno



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO; 11.1.4) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. 11.2) **OBLIGACIONES:** Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: 11.2.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza al BENEFICIARIO, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO; 11.2.2) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o de los BENEFICIARIOS; 11.2.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cancelar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; 11.2.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente al CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO, los estados financieros. Esta información se enviará en el informe anual correspondiente; 11.2.5) Las demás



obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - HONORARIOS:** Las partes acuerdan que la FIDUCIARIA tendrá los siguientes honorarios:

12.1) Por la Estructuración del Contrato de Fideicomiso, un honorario único de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$1.000), este honorario se facturará al envío del primer borrador del Contrato de Fideicomiso. **12.2)** Por la Administración del Fideicomiso, un honorario mensual de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$200), pagaderos durante los primeros cinco días del mes. **12.3)** Por la Celebración de Juntas de accionistas, la fiduciaria cobrará un honorario de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$100), si la misma se realizare en la ciudad de domicilio de la fiduciaria y en caso de que esta se llevare a cabo en una ciudad diferente el costo será el mismo más los gastos incurridos en la movilización. **12.4)** Por la Reforma del Fideicomiso, en caso de haberlas, la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$800,00). Dicho honorario deberá ser pagado a la fecha en que se inicie el proceso de reforma. **12.5)** Por la Liquidación del Fideicomiso, un honorario único de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$1000,00). Dicho honorario deberá ser pagado en la fecha en que se inicie el proceso de liquidación. **12.6)** Por la Sustitución del Fideicomiso, en caso de haberla, un honorario único de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$2.000,00). Dicho honorario deberá ser pagado en la fecha en que se inicie el proceso de sustitución. Estos honorarios no incluyen IVA, tampoco los costos y tributos en los que se podría incurrir, los honorarios antes referidos no incluyen



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



el Costo de la Notaría, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para el cierre y perfeccionamiento de los contratos ya mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- TERMINACIÓN:** La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: **13.1)** Si la falta de provisión de recursos por parte del CONSTITUYENTE o del BENEFICIARIO, según corresponda, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones contempladas en el presente FIDEICOMISO; **13.2)** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO; **13.3)** Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO, **13.4)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; **13.5)** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO; **13.6)** Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN.** - En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: **14.1)** Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la tenencia de los activos, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas de pleno derecho por el CONSTITUYENTE o el BENEFICIARIO,

quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos; 14.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al BENEFICIARIO, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada; 14.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. 14.4) Si el BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral catorce punto dos (14.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - ASPECTOS TRIBUTARIOS:** El presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo tanto, no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Por lo tanto, en el caso de obtener Ingresos por el cumplimiento de su objeto estos, se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. Por ese motivo no es de su responsabilidad: **16.1)** Que no se pueda perfeccionar la transferencia de las ACCIONES al FIDEICOMISO; **16.2)** Las decisiones que plasme el Apoderado Especial, mediante su votación en las Juntas Generales de la COMPAÑIA. La responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con otorgar el poder especial, por tanto, la FIDUCIARIA no se encuentra jurídicamente obligada a responder por el adecuado ejercicio del mandato en relación a los intereses del FIDEICOMISO, de los BENEFICIARIOS, la COMPAÑIA o terceros; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente a los BENEFICIARIOS y terceros en general. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el mandatario o los mandatarios, siendo en todo caso el mandatario o los mandatarios quienes deben responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, el BENEFICIARIO y terceros por el ejercicio del poder. En general, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA todas aquellas actividades en las cuales no tenga injerencia, reconociendo que sus actividades son de medio y no de resultado. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO:** Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: **17.1)** El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA,

el **CONSTITUYENTE** y **BENEFICIARIO**; **17.2)** La declaratoria de disolución de la **FIDUCIARIA**; **17.3)** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la **FIDUCIARIA**, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; **17.4)** Las demás establecidas en la Ley. En caso de sustitución, la **FIDUCIARIA** deberá entregar a la fiduciaria sustituta, físicamente, todos los bienes que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al **FIDEICOMISO**, pudiendo quedarse la **FIDUCIARIA** con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA. -La **FIDUCIARIA** podrá renunciar a su gestión cuando: **18.1)** El **CONSTITUYENTE** o **BENEFICIARIO** no transfieran al patrimonio autónomo, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto del **FIDEICOMISO**; **18.2)** El **CONSTITUYENTE** o **BENEFICIARIO** impidan de cualquier manera que la **FIDUCIARIA** cumpla con el objeto del **FIDEICOMISO** o con sus instrucciones fiduciarias; **18.3)** Por mutuo acuerdo entre la **FIDUCIARIA**, el **CONSTITUYENTE** y el **BENEFICIARIO**; **18.4)** Por la falta de pago de uno o más meses de honorarios de la **FIDUCIARIA**, lo cual únicamente podrá ser alegado por ésta; **18.5)** Las demás establecidas en la Ley o reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la **FIDUCIARIA** se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores (Libro



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y sus Reglamentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Son de cargo del FIDEICOMISO todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la administración fiduciaria y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Al efecto, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros. En caso que no existan en el FIDEICOMISO los recursos necesarios para cubrir estos gastos, será obligación del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, proveerlos en el plazo máximo de cinco (5) días calendario de haberse solicitado los mismos por parte de la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO,

especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra el **CONSTITUYENTE** y el **BENEFICIARIO**. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por el **CONSTITUYENTE** o **BENEFICIARIO** a cualquier tercero y/o al **FIDEICOMISO** y/o a la **FIDUCIARIA**, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones del **CONSTITUYENTE** o **BENEFICIARIO**, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obliga a mantener al **FIDEICOMISO** y/ a la **FIDUCIARIA**, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

- Para las notificaciones, entrega de rendiciones de cuentas, balances, comunicaciones que, de ser el caso, deberá realizar la **FIDUCIARIA** en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente contrato, y para la entrega y/o actualización de información que requiera la **FIDUCIARIA** y el **FIDEICOMISO** para cumplir con sus obligaciones ante autoridades públicas, las partes convienen que toda comunicación sea canalizada a través de las partes a las siguientes direcciones: **CONSTITUYENTE** y **BENEFICIARIO**: la calle Pampite y Chimborazo (centro de negocios La Esquina), teléfono número cero dos tres cuatro tres cuatro dos siete dos (023434272), correo electrónico: fitnesscg@robalino.com.ec. **FIDUCIARIA**: Av. 12 de Octubre y Lincoln, Edificio Mirage, oficina B-A de la ciudad de Quito, teléfono (02) 6000150, o en la dirección de correo electrónico info@fiduamericas.com. Las partes se obligan a notificar por escrito a la **FIDUCIARIA**, en un término no



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. Ante cualquier solicitud de actualización de información, el **CONSTITUYENTE** y **BENEFICIARIOS** se obligan a dar contestación a la misma en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que el **CONSTITUYENTE** y los **BENEFICIARIOS**, según corresponda, no han realizado cambios en la documentación e información que se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez de la información que hubiera sido previamente entregada a la **FIDUCIARIA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:** La constitución de este **FIDEICOMISO** o su inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del presente **FIDEICOMISO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - REFORMAS:** Las partes acuerdan que cualquier tipo de reforma al presente contrato podrá ser realizada siempre que exista mutuo acuerdo entre todas las partes y aprobación de la **COMPAÑÍA** y los accionistas de la **COMPAÑÍA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CUANTÍA:** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA:** Las

controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: 24.1) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; 24.2) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 24.3) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; 24.4) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito; 24.5) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente fideicomiso mercantil de administración. (HASTA AQUÍ



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

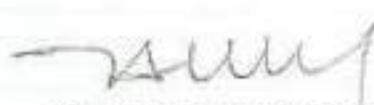


presente fideicomiso mercantil de administración. (HASTA AQUÍ LA MINUTA"). que junto con los habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Juan Bernardo Guarderas, con matrícula número 17-2017-183 del Foro de Abogados del Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy



Fe.-


ALFONSO MARÍA SÁENZ ALOMÍA
C.C.


JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
C.C. 17-0632757

El Notario Suplente



Factura: 001-004-000029436



20190901013000549

EXTRACTO COPA DE ARCHIVO N° 20190901013000549

NOTARIO OTORGANTE:	09. VIRGLIO JARRIN AGUNDO (NOTARIO) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	30 DE JULIO DEL 2019. (2019)
COPIA DEL RESERVORIO:	04
ACTO O CONTRATO:	PODER DE PROCURACION JUDICIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
BAENZ ALOMA ALFONSO MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0903360752
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE 2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	BAENZ ALOMA ALFONSO
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0903360752

CÓDIGO QR (ES)



Virgilio

NOTARIO(A) VIRGLIO ANTONIO JARRIN AGUNDO
 NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
 RAZÓN MARGINAL N° 20190901013000549

PATRIZ	
FECHA:	30 DE JULIO DEL 2019. (2019)
TIPO DE RAZÓN:	ATROFACION MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	PRESENCIA DE PODER
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-05-2008
NÚMERO DE PROTOCOLO:	774

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
BAENZ ALOMA ALFONSO MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0903360752
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER DE PROCURACION JUDICIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-07-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	



NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO
NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

[Faint, illegible text, likely a list or inventory]





1 **ESCRITURA No 00774**

PODER DE PROCURACIÓN



2 **JUDICIAL QUE OTORGA LA**

3 **SEÑORA SABRINA MELANIE**

4 **CARBONELL CEBALLOS A**

5 **FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO**

6 **ALFONSO SENEZ ALOMLA.-**

7 **CUANTÍA: INDETERMINADA.- En**

8 **la ciudad de Guayaquil,**

9 **República del Ecuador; a los veintiséis días**

10 **del mes de Mayo del año dos mil ocho, ante**

11 **mi, doctor VIRGILIO JARRIN ACUNZO, Abogado y**

12 **Notario Público Decimotercero del Cantón**

13 **Guayaquil, comparece la señora SABRINA**

14 **MELANIE CARBONELL CEBALLOS, de estado civil**

15 **divorciada, de ocupación Ejecutiva, por sus**

16 **propios derechos: la compareciente es de**

17 **nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con**

18 **domicilio y residencia en Cleveland, Estado**

19 **de Ohio, Estados Unidos de América y de**

20 **tránsito por la ciudad de Guayaquil, con la**

21 **capacidad civil y necesaria para celebrar**

22 **toda clase de actos o contratos y a quien de**

23 **conocerla personalmente doy fe; bien instruida**

24 **sobre el objeto y resultados de esta**

25 **Escritura Pública de PODER DE PROCURACIÓN**

26 **JUDICIAL, a la que procede como queda**

27 **indicado, con amplia y entera libertad, para**

28 **su otorgamiento, me presenta la minuta que**





1 es, del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
2 el Registro de Escrituras Públicas a su
3 cargo, sirvase insertar una de la que conste
4 el PODER DE PROCURACIÓN JUDICIAL que se
5 otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
6 **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al
7 otorgamiento de la presente Procuración
8 Judicial, la señora **SABRINA MELANIE CARBONELL**
9 **CEBALLOS**, ciudadana ecuatoriana, mayor de
10 edad, de ocupación ejecutiva, domiciliada en
11 Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de
12 América y de tránsito por Guayaquil, titular
13 de la cédula de ciudadanía número 090490295-
14 4 (cero nueve cero cuatro nueve cero dos
15 nueve cinco- cuatro), por sus propios derechos,
16 a quien denominaremos "**LA PODERDANTE**".-
17 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La señora
18 **SABRINA MELANIE CARBONELL CEBALLOS** es
19 propietaria de varios bienes inmuebles,
20 acciones, participaciones, títulos fiduciarios
21 y más bienes que se encuentran en el Ecuador, para
22 cuyo administración y defensa necesita de un
23 procurador judicial, razón por la cual ha
24 decidido otorgar Poder de Procuración
25 Judicial a favor del señor Ingeniero Alfonso
26 Sáenz Alcía, titular de la cédula de
27 ciudadanía número 090356075-3 (cero nueve
28 cero tres cinco seis cero siete cinco-

1 tres).- CLAUSULA TERCERA: PROCURACION
 2 JUDICIAL.- Con los antecedentes expuestos,
 3 la señora SABRINA MELANIE CARBONELLI
 4 CEBALLOS, libre y voluntariamente, tiene a
 5 bien otorgar, Poder de Procuración Judicial
 6 a favor del señor Ingeniero ALFONSO SAENZ
 7 ALOMIA, para éste en su nombre y
 8 representación confiera PROCURACION JUDICIAL
 9 en la persona de uno o varios Abogados de su
 10 confianza, para que a su nombre y
 11 representación comparezcan a juicio,
 12 proponiendo acciones judiciales, contestando
 13 demandas, solicitando evacuación de pruebas,
 14 reformas, revocatorias, ampliaciones, interponiendo
 15 recursos, etcétera, en fin, quedan
 16 facultados para impulsar cualquier juicio
 17 que se inicie o proponga, en salvaguarda de
 18 sus derechos e intereses incluyendo las
 19 facultades establecidas en el artículo
 20 cuarenta y cuatro del Código de
 21 Procedimiento Civil y la Ley de Federación
 22 de Abogados, a fin de que no sea la falta de
 23 autorización la que obste el fiel cumplimiento de
 24 esta Procuración.- Las facultades del o de los
 25 Procuradores Judiciales comprenden la de
 26 transigir, comprometer el pleito en árbitros,
 27 desistir del pleito, absolver posiciones, defenir
 28 el juramento decisorio y recibir y tomar posesión





1 de la cosa materia de la litis.- La mandante,
 2 igualmente otorga facultades a su mandatario, para
 3 que revoque la Procuración Judicial que otorgue en
 4 su nombre a uno o varios Abogados.- Anteponga,
 5 inserte y agregue, Señor Notario, las demás
 6 cláusulas de estilo que consulten la perfecta y
 7 plena validez de la presente escritura.-
 8 (firmado).- Abogada.- Zoila Cedeño Cellán.-
 9 Registro número siete mil ochenta y dos".- **(HASTA**
 10 **AQUÍ LA MINUTA)**.- La otorgante me presentó sus
 11 respectivos documentos de identificación
 12 personal.- Leída que le fue la presente escritura
 13 pública de principio a fin y en alta voz, por mí
 14 el Notario a la interviniente, ésta la aprobó en
 15 todas y cada una de sus partes, se afirmó,
 16 ratificó y firma en unidad de acto y conmigo, el
 17 Notario, de todo lo cual DOY FE.-

18
 19 *Sabrina Melante Carbonell*

20
 21 **F) SRA. SARRINA MELANTE CARBONELL CEBALLOS**

22 C.C. # 090490295-4

23 C.V # *No ha votado por residir en el extranjero.*

Dr. Virgilio





otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO DE PODER DE PROCURACIÓN JUDICIAL QUE OTORGA LA SEÑORA SABRINA MELANIE CARBONELL CEBALLOS A FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO ALFONSO SAENZ ALOMIA**, que firmo y sello en cuatro fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.



Virgilio Jarrín Acunzo
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 NOTARIO DECIMOTERCERO
 GUAYAQUIL



VERIFICADA.- DON FE que revisada la materia del Poder de Procuración Judicial que otorga la señora Sabrina Melanie Carbonell Ceballos a favor del señor Ingeniero Alfonso Saenz Alomia, otorgado ante mí, el 26 de Mayo de 2018, que consta de cuatro fojas, no aparece otro alguno que demuestre que el mencionado Poder de Procuración Judicial haya sido revocado, modificado o suscitado por otro. - Guayaquil, 30 de Julio de 2019.



Virgilio Jarrín Acunzo
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 NOTARIO DECIMOTERCERO
 GUAYAQUIL



TRÁMITE NÚMERO: 22902



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAIMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	17503
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/04/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5418
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAIMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN:	1710632751
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1474 DEL 07/04/2017 NOT. 30 DEL 21/02/2017.- AN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 015-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN AV. DONA ISABELLE...
01 JUN 2020



Quito, 11 de abril de 2017

Señor
Juan Francisco Andrade Dueñas
Presente. -

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reunida en la ciudad de Quito, el día 11 de abril de 2017, tuvo el acierto de nombrarle **Gerente General** de esta compañía, por el periodo estatutario de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con las atribuciones y deberes inherentes a este cargo dispuestas en el estatuto social, entre las cuales se encuentra la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Las atribuciones que le corresponden constan en el artículo 19 del estatuto social de la compañía

FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., es una compañía que se constituyó al amparo de las Leyes de la República del Ecuador mediante escritura pública autorizada en la Notaría Trigésima del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 7 de abril de 2017

Mucho agradeceré que al pie del presente se sirva consignar la razón de su aceptación a este nombramiento, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por la merecida designación y le deseo mis más fervientes deseos de éxito en su gestión.

Atentamente,
FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.



Max Salgado Guzman
Secretario ad-hoc de la Junta General

RAZÓN: Agradezco la designación de la que he sido sujeto, y con esta fecha acepto el cargo de **Gerente General** de la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en la ciudad de Quito D.M. el 11 de abril de 2017.


Juan Francisco Andrade Dueñas
C.C. 1710632751



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792754658001
RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A
NOMBRE COMERCIAL: FIDUAMERICAS
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRADE DUEÑAS JIJAN FRANCISCO
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/05/2017 **FEC. CONSTITUCION:** 07/04/2017
FEC. INSCRIPCION: 04/05/2017 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

DOMICILIO TRIBUTARIO:

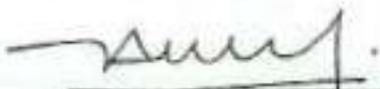
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N26-98 Intersección: LINCOLN Edificio: MIRAGE Piso: 8 Oficina: 8-A Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Telefono Trabajo: 023514892 Celular: 0998594722 Email: jfandrade@fiduamericas.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: ZONA DE PICHINCHA **CERRADOS:** 0


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

04 MAY 2017

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLOR021006 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 04/05/2017 12:30:54



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792754658001
RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ: MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 04/05/2017
NOMBRE COMERCIAL: FIDUAMERICAS			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

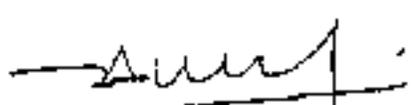
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN
 ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: Av. 12 DE OCTUBRE Número: N26-98 Intersección: LINCOLN
 Referencia: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Edificio: MIRAGE Piso: 6 Oficina: 8-A Teléfono Trabajo: 023614892 Celular:
 0996384722 Email: fidecomis@fiduamercas.com





 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

04 MAY 2017
Gloria


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declara que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asume la responsabilidad legal que de ella se derive (Art. 67 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y An. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GI GR021006 Lugar de emisión: QUITO MAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 04/05/2017 12:30:54



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mi, LA CONSTITUCIÓN FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA DE ACCIONES FIDEICOMISO SCC; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el uno de junio de dos mil veinte.-



Dr. Freddy Echevarría Susantanda Jaramilla
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1793064949001
RAZÓN SOCIAL: FIDEICOMISO SCC

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS
FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S A

CONTADOR: TIPAN CHULDE MARIANA PAOLA

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/06/2020

FEC. INSCRIPCIÓN: 09/06/2020

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: 12 DE OCTUBRE Numero: N26-48 Interseccion: LINCOLN Edificio: MIRAGE Piso: 8 Oficina: 8A Referencia ubicacion: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Email: info@fiduamericas.com Web: www.fiduamericas.com Telefono Trabajo: 026000150 Celular: 0984868165

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020001642264

Fecha: 19/06/2020 12:06:37 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1793064949001
FIDEICOMISO SCC

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 04/06/2020
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: 12 DE OCTUBRE Numero: N26-48 Interseccion: LINCOLN Referencia: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Edificio: MIRAGE Piso: 8 Oficina: 8A Email: info@fiduamericas.com Web: www.fiduamericas.com Telefono Trabajo: 026000150 Celular: 0984868165 Email principal: ruc35@fiduamericas.com		



Código: RIMRUC2020001642264
Fecha: 19/06/2020 12:06:37 PM



Factura: 001-004-000029436



20190901013000549

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20190901013000549

NOTARIO OTORGANTE:	DR.VIRGILIO JARRIN ACUNZO NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	30 DE JULIO DEL 2019, (12:31)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3-4
ACTO O CONTRATO:	PODER DE PROCURACION JUDICIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SAENZ ALOMIA ALFONSO MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0903560753
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-05-2008
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SAENZ ALOMIA ALFONSO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0903560753

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO
 NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
 RAZÓN MARGINAL N° 20190901013000549

MATRIZ	
FECHA:	30 DE JULIO DEL 2019, (12:31)
TIPO DE RAZÓN:	ANOTACIÓN MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	VIGENCIA DE PODER
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-05-2008
NÚMERO DE PROTOCOLO:	774

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SAENZ ALOMIA ALFONSO MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0903560753
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER DE PROCURACION JUDICIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-07-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	-

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Testimonio

8816

1

1 **ESCRITURA No 00774**

PODER DE PROCURACIÓN

2 **JUDICIAL** QUE OTORGA LA

3 SEÑORA **SABRINA MELANIE**

4 **CARBONELL CEBALLOS** A

5 FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO

6 **ALFONSO SAENZ ALOMIA.-**

7 CUANTÍA: INDETERMINADA.- En

8 la ciudad de Guayaquil,

9 República del Ecuador, a los **veintiséis** días

10 del mes de **Mayo** del año **dos mil ocho**, ante

11 mí, doctor **VIRGILIO JARRIN ACUNZO**, Abogado y

12 Notario Público Decimotercero del Cantón

13 Guayaquil, comparece la señora **SABRINA**

14 **MELANIE CARBONELL CEBALLOS**, de estado civil

15 divorciada, de ocupación Ejecutiva, por sus

16 propios derechos; la compareciente es de

17 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con

18 domicilio y residencia en Cleveland, Estado

19 de Ohio, Estados Unidos de América y de

20 tránsito por la ciudad de Guayaquil, con la

21 capacidad civil y necesaria para celebrar

22 toda clase de actos o contratos y a quien de

23 conocerla personalmente doy fe; bien instruida

24 sobre el objeto y resultados de esta

25 Escritura Pública de **PODER DE PROCURACIÓN**

26 **JUDICIAL**, a la que procede como queda

27 indicado, con amplia y entera libertad, para

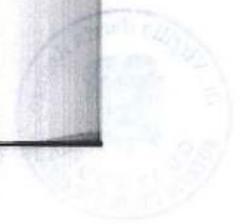
28 su otorgamiento, me presenta la minuta que



1 es, del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
2 el Registro de Escrituras Públicas a su
3 cargo, sírvase insertar una de la que conste
4 el PODER DE PROCURACIÓN JUDICIAL que se
5 otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

6 **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al
7 otorgamiento de la presente Procuración
8 Judicial, la señora **SABRINA MELANIE CARBONELL**
9 **CEBALLOS**, ciudadana ecuatoriana, mayor de
10 edad, de ocupación ejecutiva, domiciliada en
11 Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de
12 América y de tránsito por Guayaquil, titular
13 de la cédula de ciudadanía número 090490295-
14 4 (cero nueve cero cuatro nueve cero dos
15 nueve cinco- cuatro), por sus propios derechos,
16 a quien denominaremos "**LA PODERDANTE**".-

17 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La señora
18 SABRINA MELANIE CARBONELL CEBALLOS es
19 propietaria de varios bienes inmuebles,
20 acciones, participaciones, títulos fiduciarios
21 y más bienes que se encuentran en el Ecuador, para
22 cuya administración y defensa necesita de un
23 procurador judicial, razón por la cual ha
24 decidido otorgar Poder de Procuración
25 Judicial a favor del señor Ingeniero Alfonso
26 Sáenz Alomía, titular de la cédula de
27 ciudadanía número 090356075-3 (cero nueve
28 cero tres cinco seis cero siete cinco-



8817

1 tres).- **CLAUSULA TERCERA: PROCURACION**
2 **JUDICIAL.-** Con los antecedentes expuestos,
3 la señora SABRINA MELANIE CARBONELL
4 CEBALLOS, libre y voluntariamente, tiene a
5 bien otorgar, Poder de Procuración Judicial
6 a favor del señor Ingeniero ALFONSO SAENZ
7 ALOMIA, para éste en su nombre y
8 representación confiera PROCURACION JUDICIAL
9 en la persona de uno o varios Abogados de su
10 confianza, para que a su nombre y
11 representación comparezcan a juicio,
12 proponiendo acciones judiciales, contestando
13 demandas, solicitando evacuación de pruebas,
14 reformas, revocatorias, ampliaciones, inter-
15 poniendo recursos, etcétera, en fin, quedan
16 facultados para impulsar cualquier juicio
17 que se inicie o proponga, en salvaguarda de
18 sus derechos e intereses incluyendo las
19 facultades establecidas en el artículo
20 cuarenta y cuatro del Código de
21 Procedimiento Civil y la Ley de Federación
22 de Abogados, a fin de que no sea la falta de
23 autorización la que obste el fiel cumplimiento de
24 esta Procuración.- Las facultades del o de los
25 Procuradores Judiciales comprenden la de
26 transigir, comprometer el pleito en árbitros,
27 desistir del pleito, absolver posiciones, deferir
28 el juramento decisorio y recibir y tomar posesión





1 de la cosa materia de la litis.- La mandante,
2 igualmente otorga facultades a su mandatario, para
3 que revoque la Procuración Judicial que otorgue en
4 su nombre a uno o varios Abogados.- Anteponga,
5 inserte y agregue, Señor Notario, las demás
6 cláusulas de estilo que consulten la perfecta y
7 plena validez de la presente escritura.-
8 (firmado).- Abogada.- Zoila Cedeño Cellán.-
9 Registro número siete mil ochenta y dos".- **(HASTA**
10 **AQUÍ LA MINUTA)**.- La otorgante me presentó sus
11 respectivos documentos de identificación
12 personal.- Leída que le fue la presente escritura
13 pública de principio a fin y en alta voz, por mí
14 el Notario a la interviniente, ésta la aprobó en
15 todas y cada una de sus partes, se afirmó,
16 ratificó y firma en unidad de acto y conmigo, el
17 Notario, de todo lo cual **DOY FE.**-
18
19
20

21 **f) SRA. SABRINA MELANTE CARBONELL CEBALLOS**

22 C.C. # 090490295-4

23 C.V # *No ha votado por seridic en el cetero.*



Se



otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO DE PODER DE PROCURACIÓN JUDICIAL QUE OTORGA LA SEÑORA SABRINA MELANIE CARBONELL CEBALLOS A FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO ALFONSO SAENZ ALOMIA**, que firmo y sello en cuatro fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL



VIGENCIA.- DOY FE que revisada la matriz del Poder de Procuración Judicial que otorga la señora Sabrina Melanie Carbonell Ceballos a favor del señor Ingeniero Alfonso Saenz Alomía, otorgado ante mí, el 26 de Mayo de 2018, que consta de cuatro fojas, no aparece dato alguno que demuestre que el mencionado Poder de Procuración Judicial haya sido revocado, modificado o sustituido por otro.- Guayaquil, 30 de Julio de 2019.



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1793064949001
RAZÓN SOCIAL: FIDEICOMISO SCC

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS
FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S A

CONTADOR: TIPAN CHULDE MARIANA PAOLA

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/06/2020

FEC. INSCRIPCIÓN: 09/06/2020

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: 12 DE OCTUBRE Numero: N26-48 Interseccion: LINCOLN Edificio: MIRAGE Piso: 8 Oficina: 8A Referencia ubicacion: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Email: info@fiduamericas.com Web: www.fiduamericas.com Telefono Trabajo: 026000150 Celular: 0984868165

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020001642264

Fecha: 19/06/2020 12:06:37 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1793064949001
FIDEICOMISO SCC

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 04/06/2020
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: 12 DE OCTUBRE Numero: N26-48 Interseccion: LINCOLN Referencia: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Edificio: MIRAGE Piso: 8 Oficina: 8A Email: info@fiduamericas.com Web: www.fiduamericas.com Telefono Trabajo: 026000150 Celular: 0984868165 Email principal: ruc35@fiduamericas.com		



Código: RIMRUC2020001642264
Fecha: 19/06/2020 12:06:37 PM